



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No.

()

Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1° del artículo 2.1.5.2.1 del Decreto 780 de 2016 señala que “La contribución solidaria es un mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado en salud para la población clasificada de acuerdo con la última metodología del Sisbén, o el que haga sus veces, como no pobre o no vulnerable y que no cumpla los requisitos para ser cotizante o beneficiaria en el Régimen Contributivo, quienes para los efectos pagarán la tarifa establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con su capacidad de pago parcial”.

Que el inciso 2° del artículo 2.1.5.2.1 del Decreto 780 de 2016 dispone que “Las afiliadas cabeza de familia podrán acceder al reconocimiento de una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada, en los términos del artículo 5 de la Ley 2114 de 2021”.

Que el artículo 2.1.5.2.5 del Decreto 780 de 2016, frente al recaudo de la contribución solidaria, manifiesta que “La ADRES aplicará las tarifas determinadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las pondrá a disposición de los afiliados, de las entidades territoriales y de las EPS, y las recaudará a través de los mecanismos habilitados para ello. Para el efecto, la ADRES podrá abrir cuentas de recaudo con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, suscribir directamente contratos de recaudo con las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos o a través de servicios de administración de redes de pago de bajo valor, habilitadas para el efecto, garantizando la cobertura para los afiliados a nivel nacional”.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.1.5.2.5 del Decreto 780 de 2016 señala que “El recaudo que se perciba por la contribución solidaria hará unidad de caja para el pago del aseguramiento”.

Que el artículo 2.1.5.2.6 del Decreto 780 de 2016 indica que “El pago de la contribución se realizará mes vencido y podrá efectuarse hasta el último día hábil de ese mes. Los pagos realizados con posterioridad a esa fecha causarán

intereses moratorios a la tasa prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario".

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.5.2.7 del Decreto 780 de 2016 establece que "La ADRES podrá aplicar reintegros de la UPC a que haya lugar, en los casos de mora en el pago de la contribución solidaria".

Que el artículo 2.1.5.2.9 del Decreto 780 de 2016 expresa que "Las EPS realizarán la gestión de cobro de las contribuciones solidarias pendientes de pago y de los intereses moratorios que se generen y reportarán a la ADRES, su gestión y los gastos consolidados en los que incurran, en las condiciones que defina esa administradora. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá anualmente el porcentaje sobre los rendimientos financieros generados por el recaudo del mecanismo de contribución solidaria, destinados a financiar las actividades asociadas a la gestión de recuperación de las contribuciones en mora. El reconocimiento de los rendimientos financieros se autorizará una vez la EPS entregue a la ADRES el último día hábil de cada mes, la información sobre las actividades asociadas a la gestión de recuperación de las contribuciones solidarias en mora".

Que el artículo 2.1.5.2.10 del Decreto 780 de 2016 señala que "Los aportantes podrán solicitar a la ADRES la devolución de la contribución solidaria cuando se efectúe de manera errónea o sin que haya lugar a la misma, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago".

Que el artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 780 de 2016 expresa que "Las Entidades Promotoras de Salud recaudarán las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud en las cuentas bancarias abiertas por la ADRES en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La ADRES será la titular de estas cuentas, que deben ser utilizadas exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud e independientes a las demás cuentas bancarias de recaudo que administre la ADRES".

Que el artículo 2.6.4.2.1.5 del Decreto 780 de 2016 señala que "La ADRES con base en la información reportada por los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-y por los operadores financieros de información, efectuará periódicamente la identificación del ingreso de cada una de las cuentas bancarias maestras de recaudo de cotizaciones (...) Corresponde a las EPS y demás EOC continuar con la gestión de recaudo de las cotizaciones y en consecuencia realizar las acciones de seguimiento, gestión con los operadores de información, conciliación, cobro de las cotizaciones y de los intereses de mora, identificación de los aportantes, pertinencia de la devolución de aportes y las demás propias del recaudo y, por lo tanto, continuarán financiando los costos asociados a dichos procesos".

Que el artículo 2.6.4.2.1.26 del Decreto 780 de 2016 manifiesta que "el Ministerio de Salud y Protección Social definirá anualmente el porcentaje de los rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos en las cuentas bancarias de recaudo de las cotizaciones, que será reconocido y girado a las EPS y demás EOC, de acuerdo con la participación de las cotizaciones de estas sobre el monto total recaudado en el respectivo mes. El giro de los rendimientos financieros lo realizará la ADRES a las EPS y demás EOC la última semana de cada mes con la información del mes inmediatamente anterior".

Que el artículo 2.6.4.3.1.1.4 del Decreto 780 de 2016 dispone que "La ADRES realizará el giro de los recursos al cual tenga derecho cada EPS o EOC, de acuerdo con el resultado del proceso de compensación".

Que el artículo 2.6.4.3.1.1.6 del Decreto 780 de 2016 expresa que "Cuando las correcciones de los registros compensados generen un saldo a favor de la ADRES, se descontará en el resultado del siguiente proceso de compensación, de no realizarse por insuficiencia de recursos de las EPS y EOC, la ADRES adelantará la gestión de cobro de acuerdo con los mecanismos previstos en la

normativa vigente. Si de las correcciones de los registros compensados se genera un saldo a favor de la EPS y EOC, la ADRES efectuará el reconocimiento y giro. Cuando los resultados del proceso de corrección de registros aprobados impliquen la devolución de recursos al aportante, las EPS y EOC, una vez reciban los resultados y los recursos por la ADRES, girarán los recursos al aportante en los tres días hábiles siguientes".

Que el artículo 2.6.4.4.4. del Decreto 780 de 2016 establece: "Programas de salud. La ADRES de acuerdo con lo definido en la ley y lo aprobado en el presupuesto de esta Entidad, girará los recursos para financiar los siguientes programas: 1. La atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. 2. Los servicios de apoyo social a menores con cáncer, en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1388 de 2010. 3. Las campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial, en el marco de lo establecido en el Decreto 1792 de 2012 compilado en el presente decreto. 4. Las medidas de atención de que tratan los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, en el marco de lo establecido en el Decreto 1792 de 2012 compilado en el presente decreto, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres víctimas de la violencia y discriminación. 5. Las campañas de prevención contra el cáncer y educación preventiva para evitar el consumo de cigarrillo, de que trata el artículo 30 de la Ley 1335 de 2009. 6. Los programas nacionales de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de lo establecido en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993. 7. Los derivados de la declaratoria de emergencia sanitaria o evento catastrófico, previa declaración del Ministerio de Salud y Protección Social. 8. El fortalecimiento de la red nacional de urgencias. 9. Los demás programas que defina la ley".

Que el parágrafo del artículo 2.6.4.4.4. del Decreto 780 de 2016 define que "El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de que trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes. Igualmente esta Cartera Ministerial se encargará del seguimiento a la ejecución de estos recursos e informará a la ADRES las apropiaciones que no se comprometerán, con el propósito de que estos hagan parte de la unidad de caja para financiar el aseguramiento en salud".

Que el artículo 1º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que la Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que la Resolución 135 de 2018, expedida por la CGN, incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el

registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que las resoluciones 177 de 2020 y 064 de 2022, expedidas por la CGN, modificaron dicho procedimiento.

Que, producto de los nuevos hechos económicos relacionados con el SGSSS, la retroalimentación de las entidades y la revisión interna de la normativa contable de la CGN, se requiere modificar el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Incorporar el numeral 3.7 al Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el siguiente texto:

3.7. Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado

De acuerdo con las disposiciones legales, la contribución solidaria en el Régimen Subsidiado es recaudada por la ADRES en cuentas bancarias abiertas por la entidad en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera. En este numeral se desarrollan los registros contables de los hechos económicos relacionados con el derecho y recaudo de la contribución, su devolución e intereses de mora y los rendimientos financieros de la cuenta bancaria de recaudo.

3.7.1. Derecho y recaudo de la contribución

Con la identificación del derecho e ingreso de la contribución solidaria en las cuentas bancarias de recaudo, la ADRES debitará la subcuenta 1321XX-Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 4116XX-Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con el recaudo, la ADRES debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 1321XX-Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

3.7.2. Devolución de la contribución

En el caso de que la ADRES deba devolver los recursos correspondientes a la contribución solidaria en el Régimen Subsidiado, esta debitará la subcuenta 4116XX-Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, si la contribución solidaria fue reconocida en el mismo periodo contable, o la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si la contribución solidaria fue reconocida en periodos contables anteriores, y acreditará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Con el giro, la ADRES debitará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por otra parte, la EPS-S debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

3.7.3. Intereses de mora sobre la contribución

Considerando que el valor recaudado se registró como un ingreso por contribución solidaria, con la identificación del ingreso de los intereses de mora por extemporaneidad en el pago de la contribución solidaria en las cuentas bancarias de recaudo, la ADRES debitará la subcuenta 4116XX-Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 411607-Intereses de mora de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

3.7.4. Rendimientos financieros de la cuenta bancaria de recaudo

Con la identificación del derecho e ingreso de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria de recaudo, la ADRES debitará la subcuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 411608-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de los rendimientos financieros generados, la ADRES destina recursos para financiar las actividades de gestión de recuperación de las contribuciones en mora, la ADRES registrará el valor relacionado con estas actividades debitando la subcuenta 512211-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 5122-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditando la subcuenta 241011-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Por su parte, la EPS-S debitará la subcuenta 132223-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 431123-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 4311-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con el pago, la ADRES debitará la subcuenta 241011-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la EPS-S debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132223-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

ARTÍCULO 2º. Modificar los numerales 1, 2.1.3, 3.4, 3.6, 4.4 y 5 del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán con los siguientes textos:

1. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

En este numeral, se desarrollan los registros contables de los hechos económicos relacionados con el recaudo de las cotizaciones, el proceso de

compensación, el proceso de conciliación de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones, los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo y los gastos por gestión de la EPS o la Entidad Obligada a Compensar (EOC), las licencias de maternidad y paternidad, la devolución de cotizaciones y los reintegros.

1.1. Derechos y recaudo de cotizaciones

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, ~~laos recursos de las cotizaciones son recaudadaes por la EPS o la EOC, por delegación y en nombre de la ADRES;~~ en ~~la~~ cuentas ~~maestras de recaudo abiertas por la entidad en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera e independientes de las demás cuentas bancarias que esta administre.~~ ~~maestra autorizada por la ADRES.~~

Con la identificación del derecho e ingreso de las cotizaciones (incluidas las gestionadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social) y los aportes de los afiliados adicionales en las cuentas bancarias maestras de recaudo, la ADRES debitará la subcuenta 132101-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 411601-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con el recaudo ~~de las cotizaciones de los afiliados al régimen contributivo (incluidas las gestionadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social) y los aportes de los afiliados adicionales,~~ la ~~EPS o la EOC~~ ~~ADRES~~ debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta ~~132101-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD~~ ~~247501-Cotizaciones de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES.~~

1.2. Proceso de compensación

Tomando como referencia la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del SGSSS, se efectúa el proceso de compensación, en el cual se determinan los ~~ingresos y~~ gastos de la ADRES y los ingresos de la EPS o la EOC.

Con base en lo anterior, a continuación, se definen los registros contables del proceso de compensación:

~~1.2.1. Derechos e ingresos por cotizaciones en la ADRES~~

~~Con las cotizaciones identificadas en el proceso de compensación, la ADRES debitará la subcuenta 132101-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 411601-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

~~1.2.2.1.1. Unidad de pago por capitación del régimen contributivo (UPC-C), incapacidades por enfermedad general y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad~~

Con base en el proceso de compensación, la ADRES registrará el valor de las UPC-C, las incapacidades por enfermedad general y las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del régimen contributivo

debitando la subcuenta 512201-Unidad de pago por capitación (UPC), incapacidades por enfermedad general y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del régimen contributivo de la cuenta 5122-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditando la subcuenta 241001-Unidad de pago por capitación (UPC), incapacidades por enfermedad general y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del régimen contributivo de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4311-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

~~1.2.3. Cruce de derechos y obligaciones entre la ADRES y la EPS o la EOC~~

~~Con el proceso de compensación y la autorización por parte de la ADRES del traslado de los recursos de la cuenta maestra de recaudo a la cuenta maestra de pagos, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 247501-Cotizaciones de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adicionalmente, la EPS o la EOC realizará la reclasificación de los recursos desde la cuenta maestra de recaudo hacia la cuenta maestra de pagos. Por su parte, la ADRES debitará la subcuenta 241001-Unidad de pago por capitación (UPC), incapacidades por enfermedad general y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del régimen contributivo de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 132101-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

~~1.2.4.1.2.2. Descuentos del resultado del proceso de compensación~~

Cuando del resultado del proceso de compensación la ADRES realice descuentos por conceptos, tales como reintegros o abono a compra de cartera, la EPS o la EOC realizará los registros de la cancelación de las cuentas por pagar y disminuirá el valor del derecho a cobrar a la ADRES como resultado del proceso de compensación. Por su parte, la ADRES realizará los registros de cancelación de las cuentas por cobrar y disminuirá la obligación a pagar a la EPS o la EOC como resultado del proceso de compensación.

~~1.2.5.1.2.3. Pago de las obligaciones Saldos a favor o a cargo de la ADRES como resultado del proceso de compensación~~

Terminado el proceso de compensación y una vez realizados los anteriores descuentos, con el pago de las obligaciones a la EPS o EOC, la ADRES debitará la subcuenta 241001-Unidad de pago por capitación (UPC), incapacidades por enfermedad general y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del régimen contributivo de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. ~~si se presenta un saldo a favor de la ADRES, con el recaudo de este, la ADRES debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132101-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 247501-Cotizaciones de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD~~

~~A FAVOR DE LA ADRES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.~~

~~Ahora bien, si se presenta un saldo a cargo de la ADRES, con el pago a la EPS o la EOC, la ADRES debitará la subcuenta 241001-Unidad de pago por capitación (UPC), incapacidades por enfermedad general y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del régimen contributivo de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

1.3. Proceso de conciliación de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la EPS o la EOC y la ADRES realizan el proceso de conciliación de la cuenta maestra de recaudo de cotizaciones con el fin de determinar el valor de las cotizaciones no compensadas y los intereses de mora de las cotizaciones. Las cotizaciones que no sea posible cruzar con la BDUA del SGSSS se denominan cotizaciones no compensadas y los recursos correspondientes a estas ~~los debe trasladar la EPS o la EOC a~~ son de la ADRES como resultado del proceso de conciliación.

Con base en lo anterior, a continuación, se definen los registros contables del proceso de conciliación:

1.3.1. Cotizaciones no compensadas

Con el proceso de conciliación, la ADRES reclasificará los recursos de las cotizaciones no compensadas de la cuenta maestra de recaudo a la cuenta bancaria que corresponda, ~~registrará las cotizaciones no compensadas debitando la subcuenta 132101-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditando la subcuenta 411601-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

~~Con el giro, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 247501-Cotizaciones de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la ADRES débitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132101-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

1.3.2. Intereses de mora sobre cotizaciones

Con la identificación del ingreso de los intereses de mora por extemporaneidad en el pago de las cotizaciones en las cuentas bancarias maestras de recaudo, la ADRES debitará ~~Con el recaudo de los intereses de mora por extemporaneidad en el pago de las cotizaciones, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 247509-Intereses de mora de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES.~~

~~Con el proceso de conciliación, la ADRES registrará los intereses de mora debitando la subcuenta 411601-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD~~ 132108-Intereses de mora de la cuenta 1321-

~~RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD~~ y acreditará ~~la subcuenta 411607-Intereses de mora de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

~~Con el giro, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 247509-Intereses de mora de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la ADRES debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132108-Intereses de mora de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

1.4. Rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo y gastos por gestión de la EPS o la EOC

~~Con la identificación del derecho e ingreso de~~ La EPS o la EOC registrará los rendimientos financieros que se generen en la cuenta maestra de recaudo ~~debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 247507-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES. Por su parte,~~ la ADRES debitará la subcuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS ~~132109-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD~~ y acreditará la subcuenta 411608-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de los rendimientos financieros generados, la ADRES destina recursos para financiar las actividades de gestión de cobro de cotizaciones, manejo de la información sobre el pago de aportes y servicios financieros asociados al recaudo, la ADRES registrará el valor relacionado con estas actividades debitando la subcuenta 512211-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 5122-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditando la subcuenta 241011-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 132223-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 431123-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 4311-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con el pago ~~la autorización de,~~ la ADRES debitará la subcuenta 241011-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. ~~del traslado de los recursos de la cuenta maestra de recaudo a la cuenta maestra de pagos, Por su parte,~~ la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS ~~247507-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES~~ y acreditará la subcuenta 132223-Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. ~~Adicionalmente, la EPS o la EOC realizará la reclasificación de los recursos desde la cuenta maestra de recaudo hacia la cuenta maestra de pagos. Por su parte, la ADRES debitará la subcuenta 241011-~~

~~Gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros EPS o EOC de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 132109-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

~~En caso de que exista un saldo a favor de la ADRES, con el recaudo, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132109-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 247507-Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo de la cuenta 2475-RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR LA ADRES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.~~

Los recursos de los rendimientos financieros que no fueron utilizados para el pago de las obligaciones a las EPS o EOC se reclasificarán de la cuenta bancaria maestra de recaudo a la cuenta bancaria que corresponda.

1.5. Licencias de maternidad y paternidad

Con la presentación de la reclamación por concepto de licencias de maternidad o paternidad ante la ADRES, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 132219-Licencias de maternidad y paternidad de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 431119-Licencias de maternidad y paternidad de la cuenta 4311-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con la validación de las licencias de maternidad y paternidad, la ADRES debitará la subcuenta 512214-Licencias de maternidad y paternidad de la cuenta 5122-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 241014-Licencias de maternidad y paternidad de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con el pago, la ADRES debitará la subcuenta 241014-Licencias de maternidad y paternidad de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132219-Licencias de maternidad y paternidad de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

1.6. Devolución de cotizaciones

La ADRES registrará las cotizaciones que los aportantes al SGSSS consignaron y que se deben devolver debitando la subcuenta 411601-Cotizaciones régimen contributivo de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, si las cotizaciones fueron reconocidas en el mismo periodo contable, o la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si las cotizaciones fueron reconocidas en periodos contables anteriores, y acreditando la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Con el giro, la ADRES debitará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por otra parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la

cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

1.7. Reintegros

Cuando, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la EPS o la EOC deba reintegrar recursos a la ADRES, esta última debitará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5122-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, si el gasto fue reconocido en el mismo periodo contable, o la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto fue reconocido en periodos contables anteriores. Por su parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4311-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, si el ingreso fue reconocido en el mismo periodo contable, o la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso fue reconocido en periodos contables anteriores, y acreditará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Con el reintegro de los recursos, la EPS o la EOC debitará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, si paga los recursos a la ADRES, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD si se realizan descuentos por derechos que tenga la EPS o la EOC con la ADRES. Por su parte, la ADRES debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, si recauda los recursos en sus cuentas bancarias, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, si se realizan descuentos por obligaciones que tenga la ADRES con la EPS o la EOC, y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

2.1.3. Otras transferencias del MinSalud

Con la expedición del acto administrativo del reconocimiento de la obligación, eEl MinSalud registrará las transferencias a la entidad territorial o al fondo de salud descentralizado por los ~~otros~~ aportes de la Nación para programas de salud debitando la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas~~542304-Para programas de salud~~ de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS~~5423-OTRAS TRANSFERENCIAS~~ y acreditando la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Por su parte, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas~~442804-Para programas de salud~~ de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS~~4428-OTRAS TRANSFERENCIAS~~.

Posteriormente el activo diferido y el pasivo diferido se reducirán a medida que disminuya la obligación presente de la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado, receptores de la transferencia condicionada, momento en el cual se reconocerá el ingreso y gasto en el resultado del periodo, según corresponda.

Considerando que el pago de las obligaciones se realiza con recursos del Minsalud que recauda la ADRES por concepto del impuesto social a las municiones y explosivos, la contribución del SOAT y los recursos del Fonsat, ~~Con el giro por parte de la DGCPTN,~~ el MinSalud debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN~~470508-Funcionamiento de la cuenta~~

~~4705-FONDOS RECIBIDOS~~. Por su parte, la ~~DGCPTN-ADRES~~ debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN~~570508-Funcionamiento de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS~~ y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS~~1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL~~.

Con el recaudo, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

3.4 Aportes de solidaridad de los regímenes especiales o exceptuados en salud

La entidad que hace parte de los regímenes especiales o exceptuados en salud registrará el recaudo del porcentaje de las cotizaciones que debe transferir a la ADRES por concepto de los aportes de solidaridad debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, cuando recaude directamente los recursos, o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando los recursos son administrados por otra entidad, y acreditando la subcuenta 2407XX90-Aportes de solidaridad de los regímenes especiales o exceptuados en salud ~~Otros recursos a favor de terceros~~ de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

La ADRES registrará los recursos relacionados con los aportes de solidaridad de las entidades que hacen parte de los regímenes especiales o exceptuados en salud debitando la subcuenta 132102-Aportes de solidaridad de los regímenes especiales o exceptuados en salud de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditando la subcuenta 411602-Aportes de solidaridad de los regímenes especiales o exceptuados en salud de la cuenta 4116-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con el giro, la entidad que hace parte de los regímenes especiales o exceptuados en salud debitará la subcuenta 2407XX90-Aportes de solidaridad de los regímenes especiales o exceptuados en salud ~~Otros recursos a favor de terceros~~ de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, la ADRES debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132102-Aportes de solidaridad de los regímenes especiales o exceptuados en salud de la cuenta 1321-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

3.6 Impuesto social a las municiones y explosivos, contribución del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y recursos del Fondo Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Fonsat)

Con el derecho de cobro del impuesto social a las municiones y explosivos, la contribución del SOAT y los recursos del Fonsat, el MinSalud debitará la subcuenta 130572-Impuesto social a las municiones y explosivos de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS o la subcuenta 131144-Recursos Fonsat y SOAT de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditará la subcuenta 410571-Impuesto social a las municiones y explosivos de la cuenta 4105-IMPUESTOS o la subcuenta 411078-Recursos Fonsat y SOAT de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Con el recaudo, la ADRES debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta

290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el MinSalud debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 130572-Impuesto social a las municiones y explosivos de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS o la subcuenta 131144-Recursos Fonsat y SOAT de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Cuando el MinSalud destine los recursos entregados en administración para que la ADRES realice el pago por concepto de: a) la atención e indemnizaciones a víctimas de eventos terroristas, catastróficos o de conflicto y de accidentes de tránsito y b) [la cofinanciación del Régimen Subsidiado](#) ~~los programas de salud~~, el Minsalud debitará la subcuenta 542104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 5421-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 240313-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Adicionalmente, debitará la subcuenta 240313-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, la ADRES debitará la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 4421-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adicionalmente, debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

4.4. [Compensación de maternidad por contribución solidaria](#) ~~Programas de salud~~

[Con la presentación de la reclamación por concepto de la compensación de maternidad ante la ADRES, la EPS-S debitará la subcuenta 1322XX-Compensación de maternidad por contribución solidaria de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 4311XX-Compensación de maternidad por contribución solidaria de la cuenta 4311-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.](#)

[Con la validación de la compensación de maternidad, la ADRES debitará a subcuenta 5122XX-Compensación de maternidad por contribución solidaria de la cuenta 5122-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 2410XX-Compensación de maternidad por contribución solidaria de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.](#)

[Con el pago, la ADRES debitará la subcuenta 2410XX-Compensación de maternidad por contribución solidaria de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la EPS-S debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 1322XX-Compensación de maternidad por contribución solidaria de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.](#)

~~La ADRES registrará la financiación de programas de salud distintos de los que hacen parte del proceso de compensación del régimen contributivo debitando la subcuenta 512205-Programas de salud de la cuenta 5122-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditando la subcuenta 241005-Programas de salud de~~

~~la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Por su parte, cuando dichos programas los desarrolle una EPS o una EOC, esta debitará la subcuenta 132222-Programas de promoción y prevención o 132290-Otras cuentas por cobrar por la administración de la seguridad social en salud de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 431122-Programas de promoción y prevención o 431190-Otros ingresos por la administración de la seguridad social en salud de la cuenta 4311-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

~~Con el giro, la ADRES debitará la subcuenta 241005-Programas de salud de la cuenta 2410-RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por otra parte, la EPS o la EOC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 132222-Programas de promoción y prevención o 132290-Otras cuentas por cobrar por la administración de la seguridad social en salud de la cuenta 1322-ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.~~

5. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

~~El derecho de la ADRES con la obligación de la EPS o la EOC, por las cotizaciones identificadas en el proceso de compensación.~~

El derecho y el ingreso de la EPS o la EOC con la obligación y el gasto de la ADRES, por las UPC-C, las incapacidades por enfermedad general y las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad del régimen contributivo.

~~El derecho de la ADRES con la obligación de la EPS o la EOC, por los intereses de mora sobre cotizaciones y los rendimientos financieros de la cuenta maestra de recaudo.~~

El derecho y el ingreso de la EPS o la EOC con la obligación y el gasto de la ADRES, por la gestión de cobro, manejo de información y servicios financieros.

[El derecho e ingreso de la EPS o EOC con la obligación y el gasto de la ADRES, por las licencias de maternidad y paternidad.](#)

El derecho de la ADRES con la obligación de la EPS o la EOC, por los reintegros. Adicionalmente, el ingreso de la ADRES y el gasto de la EPS o la EOC, por los reintegros, cuando estos se realicen en un periodo contable posterior a aquel en el cual se reconocieron los ingresos o gastos.

El derecho de la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado con la obligación de la ADRES, por los recursos del régimen subsidiado entregados y recibidos en administración.

El derecho y el ingreso de la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado con la obligación y el gasto de la ADRES, por los recursos transferidos para financiar el régimen subsidiado.

El derecho y el ingreso de la EPS-S con la obligación y el gasto de la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado, por las UPC-S.

El derecho de la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado con la obligación de la EPS-S, por los reintegros. Adicionalmente, el ingreso de la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado y el gasto de la EPS-S, por los reintegros, cuando estos se realicen en un periodo contable posterior a aquel en el cual se reconocieron los ingresos o gastos.

El derecho y el ingreso del fondo de salud descentralizado con la obligación y el gasto de la entidad territorial, por concepto de transferencias.

El derecho del MinSalud con la obligación de la ADRES, por los recursos entregados y recibidos en administración.

El derecho de la ADRES con la obligación de la entidad que hace parte de los regímenes especiales o exceptuados en salud, por los aportes de solidaridad de estos regímenes.

El derecho y el ingreso de la ADRES con la obligación y el gasto del MinSalud, por concepto de transferencias de recursos para la salud.

El gasto de la ADRES con el ingreso de la EPS o la EOC, por los servicios y tecnologías en salud financiados con los presupuestos máximos.

El derecho de la EPS o la EOC con la obligación de la ADRES, por los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC ni con el presupuesto máximo.

[El derecho e ingreso de la EPS-S con la obligación y el gasto de la ADRES, por la compensación de maternidad de la contribución solidaria.](#)

~~El derecho y el ingreso de la EPS o la EOC con el gasto y la obligación de la ADRES, por los programas de salud que no hacen parte del proceso de compensación del régimen contributivo.~~

ARTÍCULO 3º. Modificar los códigos contables 537206 y 273207 por los códigos 537211 y 273212, respectivamente, en el primer párrafo del numeral 4.2.2 del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los _____

MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ
Contadora General de la Nación

Proyectó: Jaime Eduardo Hernández Gil/ Gloria Alcira Garzón Galán

Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo /Édgar Arturo Díaz Vinasco